



**RESOLUCION No. CSJTOR23-456**  
26 de julio de 2023

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6° del artículo 101 de la ley 270 de 1996, y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y Circular No. PSAC10-53 de 2010, y según lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional del 26 de julio de 2023, y

**CONSIDERANDO**

Que el día 19 de julio de 2023, se recibió por reparto, solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa suscrita por el señor JAMES GIRALDO LEÓN, asignado al Despacho bajo el número extensión EXTCSJTO23-2147 por medio del cual, solicita vigilancia judicial administrativa en contra del Juzgado Primero Penal del Circuito de Fresno.

**HECHOS**

Manifiesta el solicitante una presunta mora judicial en el trámite procesal específicamente por los múltiples aplazamientos de las audiencias dentro del proceso bajo radicado 73-283-60-99-039-2014-00060-00.

**COMPETENCIA**

De conformidad con el Art. 101 numeral 6° de la Ley 270 de 1996 y Art. 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, el Consejo Seccional de la Judicatura es competente para adelantar Vigilancia Judicial Administrativa a funcionarios y empleados de los despachos judiciales en el ámbito de su circunscripción territorial.

**PROCEDIMIENTO**

Este despacho en su condición de ponente y con fundamento en la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa formulada por el señor JAMES GIRALDO LEÓN, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, **AVOCÓ** conocimiento de las presentes diligencias, y mediante auto de fecha 19 de julio de 2023, dispuso oficiar al Doctor CAYETANO VÁSQUEZ SÁNCHEZ, Juez Primero Penal del Circuito de Fresno, para que por escrito y dentro del término de tres (3) días diera las explicaciones del caso.

En virtud de los artículos segundo y quinto del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, se aplicó el procedimiento descrito para el trámite de la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, librándose para el efecto el oficio No. CSJTOOP23-2374 del 19 de julio de 2023, requiriéndose al Doctor CAYETANO VÁSQUEZ SÁNCHEZ, Juez Primero Penal del Circuito de Fresno, para que por escrito de las explicaciones del caso con relación a los hechos y afirmaciones contenidas en el escrito allegado por el quejoso, y los motivos por los cuales se presenta la deficiencia enunciada por el peticionario y si tiene justificación, advirtiéndosele que cuenta para el efecto con un término improrrogable de tres (3) días para remitir la información solicitada, subsanando o normalizando la situación de deficiencia, dentro del término concedido si fuere el caso.

Mediante Oficio de fecha 24 de julio del 2023, el Doctor CAYETANO VÁSQUEZ SÁNCHEZ, Juez Primero Penal del Circuito de Fresno, actual titular del despacho vigilado, dio contestación al oficio enviado por esta corporación, y con fundamento en los señalamientos puestos de presente dio las siguientes:

**EXPLICACIONES**

El funcionario judicial requerido informa que en su Despacho se lleva a cabo el proceso de investigación en contra de JAMES GIRALDO LEÓN y YEISON GIRALDO LEÓN, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO bajo radicación No. 732836099039-201400060 procediendo a informar las actuaciones realizadas al interior del asunto referenciado.

Entre las actuaciones esbozadas, resalta que el 24 de enero de 2018, se realizó la audiencia de formulación de acusación en contra de los investigados ya relacionados, procediendo posteriormente, con auto del 5 de febrero del mismo año a fijar fecha de la audiencia preparatoria para el 12 de junio de 2018, siendo esta llevada a cabo.

Informa que, con auto del 5 de julio del año mencionado, se fijó fecha y hora para la audiencia de juicio oral para el 19 de octubre de 2018 a las 9:30 a.m., a lo cual el 18 de octubre de la misma calenda, el apoderado defensor allegó solicitud de reprogramación de la audiencia toda vez que era requerido en otras diligencias penales, aclarando que quería sustituir el poder, no obstante, sus defendidos no lo aceptaron, siendo necesario solicitar el aplazamiento, motivo por el cual en auto del 19 de febrero de 2019, se fijó fecha para el 4 de abril de 2019 a las 10:00 a.m.

La anterior audiencia no se llevó a cabo, toda vez que con oficio No. 0081 del 3 de abril de 2019, radicado ante el Juzgado el 5 de abril de 2019, el fiscal 36 seccional de Fresno, solicitó el aplazamiento de la audiencia de juicio oral que se encontraba programada para el 4 de la referida calenda, argumentando que tenía agendada audiencia con persona privada de la libertad, procediendo así, con providencia de fecha 10 de abril de 2019, a programar la audiencia de juicio oral para el 29 de abril de 2019 a las 02:00 p.m.

Nuevamente aclara que con oficio No. 0094 del 24 de abril de 2019 el fiscal 36 seccional de Fresno, solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el 29 de abril de 2019, ya que tenía una reunión ya programada sobre la preparación para la jubilación de servidores de la fiscalía general de la nación, capacitación que era de carácter obligatorio, generando así que, con auto del 6 de mayo de 2019, se fijó fecha nuevamente para el 28 de mayo de 2019 a las 9:00 a.m., audiencia la cual se llevó a cabo y en donde se presentó la teoría del caso y tomándose el interrogatorio de dos testigos de cargos, suspendiéndose la audiencia para su continuación el 13 de agosto de 2019, llevándose a cabo la misma tomando el interrogatorio de 4 testigos, suspendiendo nuevamente y para dar continuidad el 5 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m., en la cual, se tomó el interrogatorio de un testigo, ordenando la suspensión de la audiencia y fijando fecha para su continuación para el 21 de abril de 2020.

Prosigue informando que con oficio No. 092 del 14 de septiembre de 2021 el fiscal 36 seccional Fresno, solicitó el aplazamiento de la audiencia de juicio oral programada para el 15 de septiembre de 2021, motivo por el cual, con oficio 1019 del 22 de julio de 2022 se procedió a notificar la audiencia de juicio oral programada para el 27 de julio de 2022, fecha donde no se pudo realizar la audiencia de juicio oral por fallas de internet en el Despacho Judicial, programándose la diligencia para el 7 de septiembre de 2022 a las 3:00 p.m.

Mediante escrito del 6 de septiembre de 2022 el apoderado de los acusados solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el 7 de septiembre de 2022, argumentando que con anterioridad le habían programado audiencia preparatoria en el Juzgado Primero Penal del Circuito de la Dorada -Caldas, con persona privada de la libertad, por lo cual mediante auto de fecha 16 de mayo de 2023, se fijó fecha para continuar con el juicio oral para el 14 de junio de 2023 a las 8:30 a.m.

Por escrito del 17 de mayo de 2023, el defensor de los acusados solicitó nuevamente el aplazamiento de la audiencia, por lo cual, con auto de sustanciación No. 205 del 7 de junio de 2023, se programó la audiencia para el 12 de julio de 2023 a las 8:30 a.m., audiencia que fue aplazada nuevamente por solicitud de la apoderada de las víctimas bajo el argumento de que requiere la comparecencia de unos testigos que no han podido asistir, de igual forma, pretende reunirse con el fiscal delegado para estudiar otros medios probatorios, emitiendo así, auto N. 248 del 13 de julio de 2023 fijando fecha y hora para la audiencia de juicio oral, en aras de que sea realizada el 15 de agosto de 2023 a las 3:30 p.m.

Continua informando que el Despacho ha estado dispuesto en adelantar las audiencias programadas, no obstante, han concurrido situaciones respecto a la programación de las audiencias, esto ya que su Juzgado no contaba con secretario, generando así inconvenientes en el trámite de los procesos judiciales, que a la fecha en la cual asumió como Juez Penal del Circuito de Fresno, recibió un inventario de más de 180 carpetas digitales y físicas, número que a la fecha de contestación han disminuido contando hasta el momento con alrededor de 160 carpetas.

El funcionario finaliza aclarando, que una vez tomo el cargo como juez el 1 de febrero de 2023, y al observar la falta de secretario, realizó el trámite administrativo correspondiente, generando así que mediante resolución N. 008 del 23 de febrero de 2023 se dispusiera el retiro del servicio del secretario por abandono injustificado del cargo, nombrando nueva Secretaria en provisionalidad, el 02 de mayo de 2023, quien procedió a darle impulso a todos los procesos que tenían retraso procesal, dando agilidad al proceso bajo solicitud de vigilancia administrativa, por lo tanto de haberse producido algún tropiezo procesal por parte del Despacho, éste ya fue subsanado por lo cual se está adelantando con normalidad.

### **APERTURA DEL TRÁMITE DE LA VIGILANCIA**

De conformidad con las explicaciones dadas por el funcionario judicial requerido, y por no encontrar mérito para dar apertura a la presente Vigilancia Judicial Administrativa, se entrará a resolver de plano la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa formulada por el señor JAMES GIRALDO LEÓN.

### **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

Con fundamento en los hechos expuestos en el oficio de solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa del peticionario y, de conformidad con las explicaciones dadas por el Doctor Cayetano Vásquez Sánchez, Juez Primero Penal del Circuito de Fresno, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, entrar a decidir si existe o no mérito para ejercer el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa, para lo cual deberá establecer si el funcionario judicial requerido, titular del Despacho donde cursa el proceso objeto del presente trámite, incurrió o no en actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia.

Que, con el fin de absolver el anterior interrogante, el Consejo Seccional considera pertinente estudiar **(i)** Marco Jurídico de la Vigilancia Judicial Administrativa. **(ii)** Análisis del Caso Concreto.

### **MARCO JURÍDICO DE LA VIGILANCIA JUDICIAL**

La Vigilancia Judicial Administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas éstas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también para procurar el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de los Despachos Judiciales.

Por otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PSAC10- 53 del 10 de Diciembre de 2010, hace algunas precisiones sobre el alcance del mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa, y señala que el mismo apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, sin que de manera alguna se pueda utilizar para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales o para influir en el sentido de sus decisiones. No podrán por tanto los Consejo Seccionales – antes salas administrativas, indicar o sugerir el sentido de las decisiones, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley, y en fin nada que restrinja su independencia en el ejercicio de la función judicial.

“En el ejercicio de esta atribución deberá adelantarse con especial respeto a la denominada independencia interna del poder judicial.....”

Que una vez estudiados los anteriores postulados y de acuerdo con la competencia atribuida al Consejo Seccional de la Judicatura en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996, es claro señalar que el **ámbito y alcance** de la Vigilancia Judicial Administrativa apunta a que se adelante control y seguimiento al cabal cumplimiento de los términos procesales.

### DECISIÓN

Del trámite de las presentes diligencias se tiene, que, en el Despacho requerido, cursa proceso en contra de JAMES GIRALDO LEÓN y YEISON GIRALDO LEÓN por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO bajo radicación No. 732836099039-201400060.

De los hechos narrados en el oficio de solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, se evidencia, que la inconformidad recae, en que existe una presunta mora judicial en el trámite procesal específicamente por los múltiples aplazamientos de las audiencias dentro del proceso ya referido.

Por su parte, el Doctor Cayetano Vásquez Sánchez, Juez Primero Penal del Circuito de Fresno, informó: **i)** las actuaciones llevadas a cabo dentro del expediente objeto de vigilancia; **ii)** que, en varias oportunidades se ha señalado fecha para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, no obstante se han solicitado aplazamiento de las mismas, por parte del fiscal encargado, o de las demás partes intervinientes; **iii)** que, al no contar con un secretario, conllevaban a tropiezos en el trámite procesal de los expedientes y por ende, en la fijación de las audiencias; **iv)** que, el Despacho a su cargo, a la fecha en el cual tomo posesión como juez no contaba con secretario por lo cual en el mes de mayo, y posterior al debido trámite administrativo, nombro secretaria en provisionalidad; **v)** que, desde la posesión de la secretaria en provisionalidad, no se han presentado tropiezos y se ha normalizado el trámite de los procesos.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta las normas aplicables a las presentes diligencias, podemos concluir, que dentro del proceso vigilado en el presente trámite, si bien se observa que se ha suspendido y reprogramado la audiencia de juicio oral en múltiples ocasiones, estas han obedecido a lo solicitado por los sujetos procesales, bien sea por el apoderado de los acusados, el fiscal encargado del caso y/o por la apoderada de las víctimas, por lo que no se le puede endilgar la mora o dilaciones al funcionario judicial requerido, pues se han presentado solicitudes de aplazamiento, y situaciones ajenas a su control, sumado a esto la situación de deficiencia que expone en relación al trabajo secretarial, función importantísima para la buena marcha del despacho. Aunado tenemos, a que ya se encuentra fijada fecha para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, para el próximo 15 de agosto de 2023 a las 3.30 de la tarde, por lo que se dan por recibidas las explicaciones dadas por el Doctor Cayetano Vásquez Sánchez; no obstante se exhorta para que comunique al Consejo Seccional de la Judicatura, si se llevó a cabo o no la misma, y en caso contrario cual fue el sujeto procesal que dio lugar al aplazamiento o reprogramación de ésta, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponde.

En este contexto, se condicionará el archivo de las presentes diligencias a que una vez se practique la audiencia de juicio oral programada el 15 de agosto de 2023, el funcionario judicial requerido informará a esta judicatura, si se realizó o no la audiencia programada y si fue suspendida nuevamente por solicitud de los sujetos procesales y que parte dio lugar al aplazamiento o reprogramación, e informar a esta judicatura las medidas correccionales adoptadas al respecto, sin perjuicio del respeto por el principio de autonomía en independencia judicial.

Por lo tanto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, da por recibidas las explicaciones dadas por el Juez vinculado, y con fundamento en estas, procederá a no aplicar por el momento el mecanismo de Vigilancia Judicial, y una vez en firme la decisión, al archivo de las presentes diligencias.

Por último, se debe advertir al solicitante que, la Vigilancia Judicial Administrativa es una acción eminentemente administrativa que **no otorga competencia jurisdiccional al Consejo Seccional**, es decir, la misma comprende únicamente el de ejercer control y hacer seguimiento a los términos procesales, **más no el de modificar decisiones judiciales ni impartir órdenes a los servidores judiciales. En ningún momento abarca el de revisar el contenido de las decisiones Judiciales o controvertir las mismas y mucho menos para refutar las interpretaciones que de la ley hace el Juez en el momento de Administrar Justicia**, pues de ser así, esto equivaldría a constituirse en una instancia más, que desnaturalizaría de plano la estructura de la función Jurisdiccional, la que se funda en el respeto por la autonomía e independencia judicial, por ende la de sus órganos y servidores que ejercen la sagrada misión de administrar justicia. (Art.230. de la C.P, y 5º de la Ley 270 de 1996).

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. - ABSTENERSE por el momento** de aplicar el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa al Doctor Cayetano Vásquez Sánchez, Juez Primero Penal del Circuito de Fresno, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º. - ENTERAR** del contenido de la presente Resolución al señor JAMES GIRALDO LEÓN, en calidad de peticionario y **NOTIFICAR** al Doctor Cayetano Vásquez Sánchez, Juez Primero Penal del Circuito de Fresno, en calidad de funcionario judicial requerido. Para tal efecto líbrense las comunicaciones del caso.

**ARTÍCULO 3º. – EXHORTAR** al Doctor Cayetano Vásquez Sánchez, Juez Primero Penal del Circuito de Fresno, para que comunique al Consejo Seccional de la Judicatura, si se llevó a cabo o no la audiencia de juicio oral programada el 15 de agosto de 2023 , y en caso contrario, cual fue el sujeto procesal que dio lugar al aplazamiento o reprogramación de ésta, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponde, e informar a esta judicatura las medidas correccionales adoptadas al respecto, sin perjuicio del respeto por el principio de autonomía en independencia judicial.

Del mismo modo se condiciona el archivo de las presentes diligencias, a que una vez se practique la audiencia de juicio oral programada el 15 de agosto de 2023, se informe a esta judicatura.

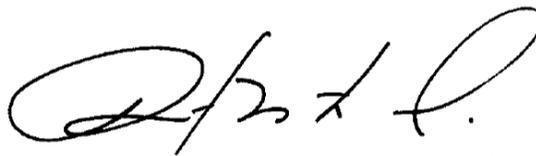
**ARTICULO 4º. –** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Artículo Octavo del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, por ser este trámite de única instancia, el cual deberá interponerse ante este Consejo en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

Dada en Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ**  
Magistrada  
ASDG/apos



**RAFAEL DE JESÚS VARGAS TRUJILLO**  
Magistrado